PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina resuelve:

Artículo 1°. - Ratificar el artículo 10 de la Ley Nº 26.741.

Artículo 2°. - Toda medida o acción tendiente a ceder, enajenar, transferir, comprometer o disponer directa o indirectamente de acciones de YPF S.A. pertenecientes al Estado Nacional deberá ser votada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara del Congreso.

Artículo 3°. - Declarar que toda medida o acción tendiente a ceder, enajenar, transferir, comprometer o disponer directa o indirectamente de acciones de YPF S.A., sin la autorización prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 26.741, será nula de nulidad absoluta y carecerá de validez legal.

Artículo 4°. - El Poder Ejecutivo Nacional deberá abstenerse de realizar actos jurídicos que impliquen, directa o indirectamente, el

desapoderamiento de acciones de YPF S.A., y/o que resulten en la pérdida, total o parcial, del control del Estado Nacional sobre acciones de YPF S.A. de su titularidad, sin la expresa aprobación del Honorable Congreso de la Nación. Este mismo deber de abstención recae sobre la Procuración del Tesoro de la Nación.

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Miguel Ángel PICHETTO
Oscar AGOST CARREÑO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad reafirmar, con fuerza parlamentaria, el contenido y el sentido del artículo 10 de la Ley Nº 26.741, de "Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina", el cual establece con claridad que cualquier disposición de acciones de YPF S.A. por parte del Estado Nacional requiere la autorización previa del Congreso de la Nación, en concreto una autorización que fuera aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

Este Congreso votó la Ley Nº 26.741 con la intención y voluntad de asegurar que las decisiones relativas al capital accionario de la principal empresa energética del país —clave para el desarrollo nacional, la soberanía energética y por tanto, de interés público— no queden sujetas al arbitrio de circunstancias coyunturales o decisiones unilaterales, sino que estén sujetas al control democrático y republicano del Poder Legislativo.

En el contexto actual, la necesidad de reafirmar este principio se torna urgente a raíz del fallo emitido por la jueza Loretta Preska del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, en el marco del litigio iniciado por el Grupo Petersen, de la mano del

fondo Burford Capital. El fallo, que condena a la Argentina a pagar una suma millonaria como compensación por la forma en que se ejecutó la nacionalización de YPF en 2012, ha activado debates sobre posibles formas de compensación que podrían incluir negociaciones sobre acciones de la empresa.

En este sentido, resulta imperioso dejar sentado, mediante resolución de esta Honorable Cámara, que cualquier intento de disponer de acciones de YPF sin autorización legislativa no solo contraviene una ley vigente, sino que también vulnerará principios esenciales de legalidad establecidos en la Constitución Nacional.

Y no se trata únicamente de una cuestión técnica o formal. Hay que entender que está en juego la preservación de uno de los activos estratégicos más importantes del Estado argentino, cuya recuperación fue acompañada por una amplia mayoría parlamentaria y avalada socialmente como una política de Estado.

También la ratificación del artículo 10 cumple una función diplomática y jurídica clara: reafirmar ante la comunidad internacional y los tribunales extranjeros que el ordenamiento jurídico argentino exige participación parlamentaria para decisiones de semejante magnitud.

En resumen, la ratificación del artículo 10 de la Ley Nº 26.741 constituye un acto de defensa de la soberanía de nuestra Nación. La sentencia de la juez se convierte en una sentencia de cumplimiento imposible en virtud de la afectación de acciones que no van a ser cedidas sin la autorización del Congreso argentino. El marco normativo de una ley argentina vigente no puede ser vulnerado, y mucho menos ignorado. Nuestras leyes deben ser respetadas por todos los actores internacionales; ninguna autoridad ni funcionario extranjero tiene legitimidad para inmiscuirse o interferir en nuestros asuntos internos.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel Ángel PICHETTO
Oscar AGOST CARREÑO